



Exposición de motivos para la actualización de los Estatutos del CEMLA el 12 de octubre de 2022

Introducción

Recientes acontecimientos han evidenciado la necesidad de realizar enmiendas a los Estatutos del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, A. C. (CEMLA), que permitan, por un lado, gestionar su membresía, atendiendo a las necesidades y conveniencia de sus Miembros; y, por otro, que la información contable de la institución refleje su realidad económica y financiera, con veracidad, claridad y transparencia.

Respecto de la gestión de la membresía, cabe aclarar que en los actuales Estatutos se establece la posibilidad de que bancos centrales e instituciones afines se adhieran al CEMLA con la calidad de Miembro Asociado; sin embargo, no se prevén las condiciones para la cancelación de su membresía, aspecto que necesariamente debe ser considerado.

En cuanto a la información contable, se tiene que no se dispone de reglas claras respecto de la vigencia de los adeudos por la falta de pago de cuotas de Miembros del CEMLA y, en consecuencia, las cuentas por cobrar se pueden acumular de manera indefinida. Tanto el Comité de Auditoría, como los auditores externos del CEMLA han emitido recomendaciones para la atención de esta problemática, puesto que no sólo impacta en la información contable, con cuentas por cobrar “infladas” y crecientes que distorsionan la realidad financiera del Centro, sino también en la determinación del monto por pagar (diferido) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y de las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades (PTU). Es, por tanto, esencial atender este tema que se pretende resolver con una enmienda a los Estatuto.

Recomendación del Comité de Auditoría del CEMLA

Durante los últimos cuatro años, de 2018 a 2021, el CEMLA no ha recibido el pago de la cuota por la membresía del Banco Central de Venezuela (BCV), dadas las restricciones que dicho banco central actualmente enfrenta¹. Ello ha llevado a la administración del CEMLA, así como al

¹ El 21 de mayo de 2018, el Grupo de Lima, conformado por los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Santa Lucía, reiteraron el pronunciamiento contenido en la *Declaración de Lima* y acordaron que las autoridades competentes de cada país, emitieran y actualizaran circulares o boletines a nivel nacional que transmitan al sector financiero y bancario el riesgo en el que podrían incurrir si realizan operaciones con el gobierno de Venezuela que no cuenten con el aval de la Asamblea Nacional de Venezuela, incluyendo convenios de pagos y créditos recíprocos por operaciones de comercio exterior –incluido bienes militares y de seguridad. En tal virtud, el 23 de mayo de 2018, se emitió un comunicado conjunto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el que:

Comité de Auditoría, al análisis de las implicaciones de la prevalencia de esta situación por tiempo indefinido y/o la posibilidad de que se generen casos similares en el futuro.

El Artículo 8 de los Estatutos del CEMLA señala los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados. Por su parte, en el Artículo 11 se confiere a cada Asociado voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea. En este último caso, se establece también que “Podrán emitir su voto en la Asamblea los miembros Asociados que hayan cubierto el pago de sus cuotas correspondientes al ejercicio previo y anterior”, siendo esta declaración la única que hace referencia a la pérdida de un derecho.

Con base en lo anterior, el Banco Central de Venezuela conservó su derecho de voto hasta 2019, cuando participó en la designación de la Junta de Gobierno. A partir de esa fecha, cumplidos dos años de no recibir su cuota, no se ha solicitado el voto del Banco Central de Venezuela para ninguna de las decisiones posteriores de la Asamblea.

Asimismo, tomando como referencia el período señalado de impago por dos años para la pérdida del derecho de voto establecido en los Estatutos, se considera que, al no cumplir con la obligación de pago, se cancelan los derechos que le confiere el Artículo 8, que se entienden sujetos al cumplimiento de sus obligaciones, situación que prevalece hasta la fecha.

Al ser un Miembro Asociado del CEMLA, el Banco Central de Venezuela continúa acumulando deuda con el Centro por concepto de su cuota de membresía, en un monto equivalente a 421,587 dólares estadounidenses (USD), cada año que pasa, lo que, de acuerdo con el Comité de Auditoría, podría tener implicaciones en materia contable y fiscal para el CEMLA.

Ante ello, el Comité de Auditoría encargó a la Dirección General del CEMLA estudiar a fondo la situación de la membresía del Banco Central de Venezuela dado el impago de su cuota por los últimos cuatro años y la acumulación de las cuentas por cobrar correspondientes. Asimismo, solicitó a la Dirección General examinar el efecto de la posible salida del Banco Central de Venezuela como miembro del CEMLA; el tratamiento de las cuentas por cobrar en términos fiscales, en específico, su impacto en la determinación del ISR y de la PTU diferidos; y, tener un

“advierten a las entidades que operen al amparo de la legislación financiera mexicana, sobre los riesgos de celebrar operaciones con personas o sujetos, creados u originados por la Asamblea Constituyente de Venezuela reputados como inválidos por los organismos internacionales y en consistencia con la Declaración de Lima, tomando en cuenta que ello podría ser violatorio de la normatividad que les resulta aplicable a dichas entidades y poner en peligro la consecución de las operaciones celebradas en contravención a las anteriores determinaciones, en perjuicio del público en general”

Es así que el Banco Central de Venezuela, no obstante que en 2019 intentó hacer el pago de su cuota a favor del CEMLA, fue rechazado por BBVA Bancomer en México.

acercamiento con las autoridades del Banco Central de Venezuela para conocer su posición, y explorar posibles vías de solución, ya sean definitivas o transitorias.

Recomendación de los auditores externos

El 18 de junio de 2021, como resultado de la auditoría que realizó Castillo Miranda y Compañía, S. C. a los estados financieros del CEMLA para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, se emitió una recomendación en relación con la política vigente de estimación para cuotas de dudosa recuperación.

El auditor encontró un saldo considerable de cuentas por cobrar y su correspondiente estimación por dudosa recuperación, por la falta de pago de las cuotas del Banco Central de Venezuela. Aunque el CEMLA cuenta con una política por escrito en la que se establece en qué momento se deben estimar las cuotas de dudosa recuperación originadas de eventos extraordinarios, no se especifica el periodo en que éstas se mantendrán vigentes, lo que deriva en acumulación de saldos que no es posible depurar de la información financiera.

Así, sugiere complementar la política para estimación de cuotas de dudosa recuperación, en la que se establezcan con detalle los momentos o condiciones en que se deban aplicar o depurar estas cuentas por cobrar, analizando cada uno de los supuestos por los que se estimó la cuota, con la finalidad de evitar que se tenga una cartera de cuentas por cobrar muy antigua e indefinida y con saldos importantes.

Repercusiones contables y fiscales en los estados financieros del CEMLA

Al 31 de diciembre de 2021, el CEMLA tiene reconocido en sus estados financieros un ISR diferido por 215,757 dólares estadounidenses (USD), y la PTU diferida por 85,094 USD, derivados, entre otros conceptos, por las diferencias temporales entre los valores contables y los valores fiscales del saldo de cuotas por cobrar al Banco Central de Venezuela.

Para efectos fiscales el CEMLA tributa bajo una base de flujo de efectivo, lo que significa que acumula sus ingresos hasta que son efectivamente cobrados; mientras que, para efectos contables, dichas cuotas se consideran ingreso en el ejercicio en que debieron recibirse, independientemente de que se hayan cobrado o no.

Esta situación genera diferencias temporales de acuerdo con la NIF D-4 "Impuestos a la utilidad", ya que aunque el valor contable de las cuentas por cobrar es cero (atendiendo a las normas de

información financiera mexicanas se reconoce una estimación para cuentas de cobro dudoso equivalente al 100% de las cuotas pendientes de cobro), el valor para efectos fiscales es el importe de las cuotas por cobrar al Banco Central de Venezuela (1,686,348 USD al 31 de diciembre de 2021), que deberá acumularse a los ingresos para efectos del ISR en el momento en que éstas sean cobradas, lo que generará un pago de dicho impuesto a enterar a las autoridades fiscales.

Bajo estas consideraciones, para efectos contables, con la eventual eliminación del saldo de las cuotas pendientes de cobro al Banco Central de Venezuela, dada la imposibilidad de recibir el pago de las mismas debido a las restricciones que dicho banco central actualmente enfrenta, disminuiría el impuesto diferido determinado anteriormente al desaparecer la diferencia temporal que lo originó, quedando reflejado este efecto en los estados financieros del CEMLA.

Por lo que respecta al aspecto fiscal, la baja del saldo de las cuotas pendientes de cobro al Banco Central de Venezuela no generaría el pago de impuesto alguno, ya que, como se mencionó anteriormente, el CEMLA acumula sus ingresos para efectos fiscales hasta el cobro de estos. Mientras el CEMLA no reciba el pago de las cuotas atrasadas correspondientes, no se generará pago del ISR.

Por último, en cuanto a la PTU diferida, el efecto contable y fiscal es el mismo del impuesto diferido; es decir, el monto determinado anteriormente se vería disminuido en los estados financieros y fiscalmente no se tendría obligación de pago a los trabajadores en tanto no sean cobradas las cuotas que le dieron origen, ya que la PTU es determinada sobre la utilidad fiscal del ejercicio.

El objetivo de la contabilidad es mostrar razonablemente la situación financiera de la entidad, por lo que no es conveniente conservar en los estados financieros del CEMLA cuentas que visiblemente muestran una imposibilidad práctica de cobro. Una buena práctica es dar de baja de la contabilidad los saldos de las cuentas por cobrar que no se podrán recuperar y evitar que se sigan acumulando indefinidamente, generando incertidumbre sobre la información presentada.

Para ello, se presentó a la Asamblea del CEMLA la propuesta para modificar el artículo 8 de los Estatutos del Centro, que a continuación se describe, y que fue aprobada en su sesión del 12 de octubre de 2022 en Washington, D.C., EE. UU.

Propuesta de modificación de los Nuevos Estatutos (última reforma de 2021)

El Artículo 8 de los Estatutos del CEMLA describe los derechos y las obligaciones de los Miembros Asociados. Evidentemente, el cumplimiento de las obligaciones, entre las que se encuentra “contribuir al sostenimiento del Centro con las aportaciones que acuerde la Asamblea”, da lugar a la posibilidad del disfrute de los derechos, tal como tener acceso a actividades y servicios que organice el Centro, entre otros.

La redacción del Artículo 8 sugiere que la falta de cumplimiento de las obligaciones conlleva la imposibilidad de disfrutar de los servicios que ofrece el CEMLA, entre otros derechos. No obstante, en el caso que da pie a proponer una enmienda a este artículo, esto no ha sucedido así. En la práctica, el Banco Central de Venezuela ejerció sus derechos hasta por dos años sin que se realizara el correspondiente íntegro de sus cuotas; posteriormente a ello, los siguientes dos años en que no se recibió su cuota en el CEMLA, tampoco tuvo acceso a servicios.

Lo inédito de esta situación obliga a establecer un procedimiento para atender ésta y cualquier otra contingencia similar que pudiera presentarse. Es por ello que la enmienda que se propone al Artículo 8 de los Estatutos del CEMLA establece el plazo máximo en el que un Miembro Asociado podrá seguir accediendo a los beneficios de su membresía aún sin realizar el pago de sus cuotas, acumulando un adeudo por un monto equivalente a hasta dos años de cuotas, después del que se cancelará la membresía y sólo podrá recuperarse mediante el pago de una cuota de reingreso, equivalente al monto total del adeudo pendiente.

De esta forma se pretende evitar la acumulación por tiempo indefinido de saldos de cuentas por cobrar en los estados financieros del CEMLA, lo que como ya se mencionó, impide mostrar la situación financiera real de la institución al ser evidente la imposibilidad de cobro en el corto o mediano plazo, y se beneficia al Miembro al prevenir la acumulación de adeudos sobre servicios no recibidos.

De esta forma, el Artículo 8 quedaría en los siguientes términos:

Artículo 8. Los Asociados del Centro tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Estar representados en la Asamblea y proponer cualquier enmienda a los presentes Estatutos a través de la Junta de Gobierno;
- b) Participar en la elección de la Junta de Gobierno, así como formar parte de ella;

- c) Tener acceso a las actividades y servicios que organice el Centro de acuerdo con los programas aprobados por la Junta de Gobierno;
- d) Contribuir al sostenimiento del Centro con las aportaciones que acuerde la Asamblea;
- e) Proporcionar al Centro ayuda eficaz y permanente en la obtención de informes para la realización de sus investigaciones y en general para la consecución de sus fines.
- f) Participar en la vigilancia de las actividades del Centro.

Cuando el Asociado, por dos años consecutivos no cumpla con la obligación de cubrir el pago de su cuota, se le suspenderán los derechos establecidos en este Artículo y se cancelará su membresía, misma que podrá recuperar al pagar una cuota de reingreso al CEMLA equivalente a dos años de su última cuota como Miembro Asociado.